66ª LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Comisión de Salud Pública
Oficio Circular 76
EXP. 7.0
Guanajuato, Gto., 5 de febrero de 2025.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente

A la Comisión de Salud Pública se turnó para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; **la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**; el artículo 138 bis de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ***en su parte correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados*** (ELD 128B/LXVI-I). Consultable en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/307010/Exp307010-14-Inicitiva-GPPVEM-(2)20241204090427.pdf

Como parte de la metodología aprobada para el estudio y dictamen de la iniciativa se acordó remitírsela para opinión. Por lo que, a través del presente, le invitamos a compartimos su opinión, la que podrá enviar en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de esta solicitud.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Comisión de Salud Pública

Antonio Chaurand Sorzano
Diputado presidente

Noemí Márquez Márquez
Diputada secretaria

200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO

ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, con el objeto de regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, para disminuir accidentes, fallecimientos, y contribuir a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fuegos artificiales en México pertenecen a las tradiciones folclóricas de la cultura nacional. Sin embargo, se han registrado accidentes importantes relacionados con la pirotecnia, como el suceso del 20 de diciembre de 2016, cuando una explosión en el mercado de San Pablito en Tultepec dejó al menos 42 muertos y más de 70 heridos, por nombrar algunos de los más representativos. Estos siguen ocurriendo, tan solo el 28 de octubre, durante un cortejo fúnebre en Tacámbaro, Michoacán, hubo un accidente con pirotecnia que dejó un saldo de 9 personas heridas, y el 20 de ese mismo mes en Acatlán, Puebla, durante una fiesta religioso hubo una explosión con pirotecnia que dejó 6 heridos, y al momento de redactar esta exposición de motivos, el día 31 de octubre, se contabilizaban al menos 3 heridos por la explosión de una fábrica de pirotecnia en Xiutetelco, Puebla, entre muchos otros incidentes del estilo.

Los accidentes con fuegos artificiales ponen en riesgo la función y la vida de los usuarios y de la gente que los rodea. De acuerdo con un estudio, realizado por el doctor Roberto Rangel Coronado y la doctora Laura Andrade Delgado, los artículos pirotécnicos pueden provocar distintos tipos de lesiones debido a su mecanismo de actuación, ya que tanto la presión de la explosión como las partículas que se introducen en los tejidos pueden causar daños.

Las lesiones provocadas van desde quemaduras superficiales y profundas, siendo estas las más comunes, que involucran piel, músculos, tendones, nervios, vasos sanguíneos y huesos, hasta lesiones penetrantes, fracturas, amputaciones, entre otras.

En México, los meses en los que se atiende a la mayor cantidad de pacientes son diciembre, con un 30% de los casos, seguido de enero con un 23% y septiembre con un 20% de los casos. Estos meses coinciden con festividades importantes para las y los mexicanos, en las cuales hay un importante incremento de lesiones[1].

Captura de pantalla tomada el 01 de noviembre del 2024 al buscar noticias sobre accidentes por pirotecnia en Google.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), los accidentes por pirotecnia han aumentado en los últimos años, en 2003 se registraron 13 en el país, mientras que en 2023 fueron 147, es decir, en 1030.77% más[2].

---

[1] Rangel Coronado, Roberto, y Andrade Delgado, Laura. (2021). Lesiones por fuegos artificiales atendidas por Cirugía Plástica en el Hospital General Dr. Manuel Gea González de México, 2015-2019. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, *47*(4), 435-446. Epub 28 de marzo de 2022.https://dx.doi.org/10.4321/s0376-78922021000400014

[2] Centro Nacional de Prevención de Desastres. 2024. Acuerdo mediante el cual se publica el programa especial para la reducción del riesgo por le manejo de artificios pirotécnicos. DOF: 24/05/2024. DOF - Diario Oficial de la Federación

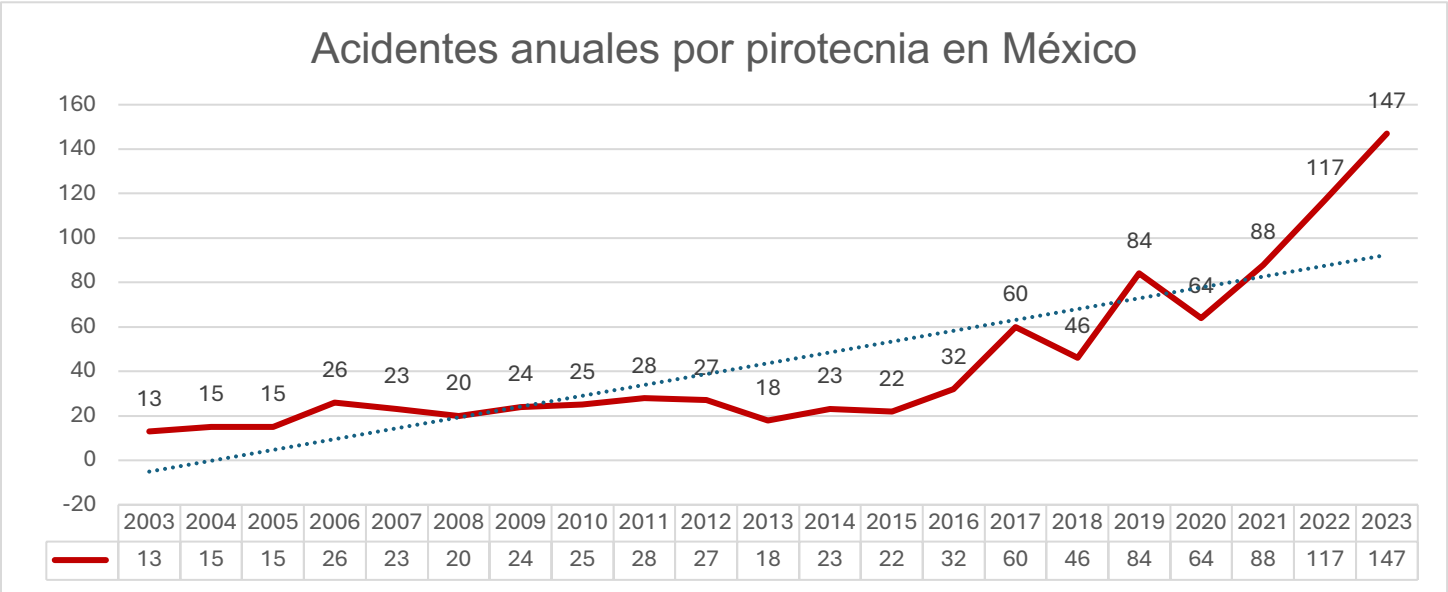

Gráfica 1 de elaboración propia con datos del CENAPRED.

El mayor número de accidentes por pirotecnia en el país se presenta en primer lugar en el Estado de México, en segundo lugar, Puebla y **en tercero Guanajuato**. Donde destacan 23 municipios con la mayor ocurrencia de accidentes, con un total de 299 accidentes, estos son: Tultepec (34.6 %), Almoloya de Juárez (7.3%), Zumpango (7.0%), Xiutetelco (5.0%), Santiago de Anaya (4.0 %), Sanctorum de Lázaro Cárdenas (3.0 %), Morelia (3.0%), Zapopan (3.0 %), Tonalá (3.0 %), Ozumba (3.0%), **Abasolo (2.3%),** Oaxaca de Juárez (2.3 %), **Villagrán (2.3%), Salamanca (2.3%),** Texcoco (2.3%), Chilapa de Álvarez (2.3 %), **Dolores Hidalgo (2.3%),** Xaloztoc (2.0%), Huejotzingo (2.0%), Amecameca (2.0 %), Chalco (1.7 %), **Celaya (1.7 %)** y Coyoacán (1.7%)[3].

Accidentes por pirotecnia 2003-2023 por estado de la republica y orden de ocurrencia	
Estado	**Accidentes por pirotecnia**
México	224
Puebla	73
Guanajuato	**65**
Oaxaca	49
Michoacán	42

[3] Ibid.

Hidalgo	39
Jalisco	38
Ciudad de México	34
Tlaxcala	33
Guerrero	24
Morelos	24
Veracruz	24
Querétaro	16
Chiapas	14
San Luis Potosí	13
Zacatecas	12
Tamaulipas	7
Tabasco	5
Yucatán	5
Chihuahua	4
Quintana Roo	4
Sinaloa	4
Durango	3
Aguascalientes	2
Baja California	2
Campeche	2
Coahuila	2
Colima	2
Nayarit	1
Nuevo León	1
Sonora	1
Baja California Sur	0

Tabla 1 de elaboración propia con datos del CENAPRED.

Dentro de estos accidentes, en los años que informa el CENAPRED se contabilizaron 25 fallecidos y 243 lesionados en el estado de Guanajuato[4].

[4] Ibid.

Por otra parte, las detonaciones de pirotecnia pueden causar otros daños, por ejemplo, a los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Los niños que tiene un Trastorno de Espectro Autista (TEA) reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones. Tal como lo ocurrido el 24 de diciembre del año 2021, en Mendoza, Argentina, donde un joven de 19 años tras sufrir un ataque de ansiedad corrió y fue atropellado por un vehículo.[5]

Muchas personas con autismo sienten pánico ante los artificios pirotécnicos. Las explosiones -principalmente- les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso.

Un antecedente relevante con relación a la prohibición de pirotecnia sonora fue en 2019 en Argentina, donde mediante un decreto gubernativo, se materializó que los eventos realizados por el Sector Público Nacional, no se llevarán a cabo dichos artificios.[6]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, y por lo anterior, **el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos la siguiente iniciativa para regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, con el objeto de disminuir accidentes, fallecimientos, y se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales**, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

La directora del Departamento de Salud Pública y Medio ambiente de la Organización Mundial de la Salud mencionó: “los riesgos de la contaminación del aire son actualmente mucho más grandes de lo que se creía o entendía hasta ahora,

[5] Consultar el vínculo siguiente: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/triste-navidad-joven-con-autismo-fallece-a-causa-de-lapirotecnia.html

[6] Consultar el vínculo siguiente: https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-prohibio-la-adquisicion-y-el-uso-de-pirotecnia-en-el-ambito-delsector-publico-nacional

particularmente para las enfermedades cardiacas y accidentes cerebro vasculares."[7]

Si bien no son los principales causantes, lo cierto es que los artificios pirotécnicos, aumentan la contaminación del aire, situación que en el pasado no era tan evidente como en la actualidad.

Con relación al estruendo de cohetones, los perros son capaces de oír hasta 450 decibeles. Esta agudeza auditiva es una de las razones por los que el sonido de la pirotecnia genera reacciones tan negativas en los animales. Estos muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.[8]

La presente propuesta impacta en los siguientes ordenamientos estatales:

- **PRIMERO.**
  Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para establecer como función de la Coordinación Estatal de Protección Civil: ***"realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras."***

- **SEGUNDO.**
  Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para incorporar como un derecho de las personas con condición del espectro autista: ***"Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales"***

- **TERCERO.**
  Se adiciona el artículo 138 bis de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa: ***"Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.***

---

[7] Consultar el vínculo siguiente: https://www.who.int/es/news/item/27-09-2016-who-releases-country-estimates-on-air-pollution-exposure-andhealth-impact

[8] 21 Blackwell, E. J.; Bradshaw, J. W.; y Casey, R. A. (2013) "Fear responses to noises in domestic dogs: prevalence, risk factors and co-occurrence with other fear related behaviour", en Applied Animal Behaviour Science, 145, páginas 15-25

El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista."

- **CUARTO.**
  Se adiciona la fracción XII bis del artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer como conducta constitutiva de infracción: ***"Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."***

  La sanción administrativa por dicha conducta podrá consistir en la revocación de los permisos otorgados, es específico el permiso de uso de suelo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la ***"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 "Salud y Bienestar" para cumplir la meta de ***"reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial".***

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el ***artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato*** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico.** Se verá reflejado con las reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de regulación de pirotecnia.

b) **Impacto administrativo.** Por no existir la creación de nuevas áreas, la presente iniciativa no contempla ningún impacto administrativo.

c) **Impacto presupuestario.** No se contempla ningún impacto presupuestario.

d) **Impacto social.** Se verá transformada la realidad de miles de niños, adultos con TEA, sus tratantes y familias al generar con estas regulaciones un medio ambiente más cordial en el que empatizamos y comprendemos la realidad social que viven.

Se eliminarán los terribles accidentes, especialmente de menores por la manipulación, trasportación y quema de pirotecnia, beneficiando al sector de salud y previniendo los terribles acontecimientos que los acompañan.

e) **Impacto en el medio ambiente.** Se reflejará con una mejor calidad del aire, además de evitar incendios en pastizales y daños al ecosistema por las partículas que se desprenden.

Mejorará la calidad de vida para las mascotas reduciendo un elemento de estrés debido al ruido de la pirotecnia.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	**Propuesta**

Artículo 24.- Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:	**Artículo 24.-** Compete a la …
I. a XIX bis.- …	I.- a XIX bis.- …
XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;	XX.- Coordinarse con la …
	Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras;
XXI.- y XXII.- …	XXI.- y XXII.- …

Ley de Salud del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	**Propuesta**

Artículo 76 Quáter. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a III. … ***Sin correlativo.*** IV. y V. …	**Artículo 76 Quáter.** Se reconocen como … I. a III. … ***III bis. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotecnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales.*** IV. y V. …
Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	**Propuesta**

Sin correlativo.	***Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.*** ***El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.*** ***La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”***
Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	
Texto vigente	**Propuesta**

Conductas constitutivas de infracción **Artículo 551.** Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio: I. a XII. ... XIII. y XIV. … Los ayuntamientos podrán …	*Conductas constitutivas de …* **Artículo 551.** Se consideran conductas … I. a XII. ... ***XII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;*** XIII. y XIV. … Los ayuntamientos podrán …

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. ***Se adiciona*** un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 ***de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 24.- Compete a la…

I.- a XIX bis.- …

XX.- Coordinarse con la …

Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.

XXI.- y XXII.- ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Se adiciona*** la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la ***Ley de Salud del Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 76 Quáter.** Se reconocen como…

I. a III. …

III bis. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotecnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales.

IV. y V. …”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. ***Se adiciona*** el artículo 138 bis de la ***Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. ***Se adiciona*** la fracción XII bis del artículo 551 del ***Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Conductas constitutivas de infracción

Artículo 551. Se consideran conductas …

I. a XII.

…

XII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIII. y XIV. …

Los ayuntamientos podrán … "

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 03 de Diciembre del 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Diputado
Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputada
Luz Itzel Mendo González

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45162
Asunto:	iniciativa de regulacion de pirotecnia
Descripción:	Iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, con el objeto de regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, para disminuir accidentes, fallecimientos, y contribuir a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20241203232259080_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:33:32 p. m. - 04/12/2024 08:33:32 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-32-b5-5d-5c-f3-80-37-1a-4d-d7-9a-46-25-a9-1d-9b-7e-f3-3b-67-5f-1e-f1-5f-32-36-f0-e6-dd-13-bb-59-fb-4b-ba-64-d5-96-b2-c6-52-0a-41-69-9b-59-57-12-09-d4-a0-4b-02-e4-fe-47-33-04-fe-a4-01-a2-bb-93-83-c1-ec-8b-81-b9-49-49-5d-48-7f-3f-a4-d4-fc-78-04-a7-39-65-c9-15-dc-8f-6f-6c-d1-76-47-0b-73-5f-8a-fc-0e-2c-ea-3b-7a-b5-e0-6e-b0-55-e2-b8-d8-d2-48-0b-ed-90-4f-1e-49-dd-69-61-6f-bf-e2-da-c5-56-8c-56-fe-86-20-3d-53-18-db-4b-96-84-3e-8c-28-b8-9d-f6-90-a4-ea-59-5b-13-3b-6e-a3-81-49-db-ed-09-8b-60-5c-8f-a1-a0-35-63-e4-61-d9-ae-a7-e0-ee-a8-82-eb-91-a0-2c-b2-e4-06-86-8e-97-ef-8d-d7-65-47-7b-3f-3e-7f-c5-6e-c6-32-21-c6-93-24-be-70-d1-34-7b-8c-03-98-d3-79-d7-fa-3b-73-d2-98-95-56-bd-ce-0b-ea-d6-9b-fd-53-4a-b4-40-59-b3-cc-e6-9f-d9-7c-3b-49-08-b5-0f-6e-b9-7a-d2-40-26-54-cd-26-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:36 p. m. - 04/12/2024 08:35:36 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:16 p. m. - 04/12/2024 08:35:16 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638688981162084346
Datos Estampillados:	k809ltIEkp1+Slqwh0g+us+Pl+o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387348742
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:18 p. m. - 04/12/2024 08:35:18 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:32:04 p. m. - 04/12/2024 08:32:04 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9c-18-db-c3-5e-73-bd-60-31-c2-b3-f1-4f-f0-75-cb-c7-8b-40-7c-70-ae-1d-29-b7-b8-ce-c4-d2-e5-06-c0-c7-d7-99-05-1d-06-90-f9-8c-01-8e-2f-5b-e2-cc-7f-a3-24-9e-c6-45-e9-f0-1d-e7-7a-03-b1-89-0b-e7-dc-9a-61-6d-ac-41-c5-40-85-3e-a9-c8-58-07-a0-f3-f6-c0-fe-6c-96-dc-fc-3a-0a-0f-28-22-95-e0-96-e6-0e-0d-8f-23-3c-39-2f-a1-6a-6e-ec-bd-23-78-d6-09-75-8d-c4-3c-f7-37-58-2e-27-62-d9-56-c8-41-9e-4e-a9-d9-73-9f-b9-42-9a-d1-3f-f7-fa-ec-25-f2-a3-be-c5-a4-52-72-a3-ed-cc-77-6c-36-1f-ad-bc-eb-44-42-6f-17-97-aa-f8-f9-77-a6-a4-f7-3c-8e-8e-8c-c9-f0-fe-5a-67-ce-9f-7f-4c-f9-71-02-bb-78-4a-ae-c7-1b-e0-74-58-ff-9c-1e-a0-ed-2f-6d-d1-7f-e7-cd-47-39-b2-b9-6a-45-19-6b-d7-c6-a3-0f-25-9f-96-1e-69-35-f3-de-ee-17-25-99-dc-aa-c0-c7-57-e9-8e-09-5f-6a-ab-d2-10-0a-00-31-11-47-48-15-d3-7a-f5-83-10-86-9f		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:34:08 p. m. - 04/12/2024 08:34:08 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	04/12/2024 02:33:48 p. m. - 04/12/2024 08:33:48 a. m.	**Índice:**	387348699
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	04/12/2024 02:33:50 p. m. - 04/12/2024 08:33:50 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638688980282865085	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	ZM4vHdsD4JRAQnl5mxoO7BUa4HA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:34:10 p. m. - 04/12/2024 08:34:10 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	76-40-e2-d7-56-d0-59-1f-97-8b-73-c8-72-40-2f-2c-23-2e-d2-da-18-20-ee-0f-64-b8-dc-55-13-55-1d-10-05-72-f6-8f-78-fb-85-13-37-13-2e-21-f0-da-c8-6a-68-53-a3-47-d5-0c-99-92-f9-cf-dd-b4-e2-f1-78-90-3b-05-c2-07-07-06-9d-4f-c7-a7-fe-35-89-b5-e2-5a-a5-72-25-c0-bd-7c-5c-87-24-1a-d9-e9-b3-e4-fb-3d-71-30-c5-d7-88-1b-e3-1d-56-58-16-0f-ea-d8-da-cb-fb-c4-8e-86-11-75-d8-36-d1-da-40-52-a4-c5-b5-99-ff-90-27-6e-10-57-fe-b2-0e-75-de-7c-dd-5c-9d-10-da-20-fb-ee-78-59-b4-3b-a7-0c-ee-dc-b9-39-1b-90-d7-75-ab-c6-d4-57-90-d1-a8-7d-66-6f-55-d7-00-3a-55-cd-da-ba-2f-0f-66-8d-e8-e8-31-20-a8-a3-c0-41-24-2d-83-0d-af-a3-28-ed-55-9b-eb-41-1c-c9-a1-1b-8a-a9-e0-74-60-71-6b-7b-6a-3b-3e-32-29-8f-68-5c-58-1f-e4-1b-97-49-de-d7-0c-fc-23-2e-63-24-41-c8-bc-5e-3e-45-17-cb-43-79-00-df-3c-61-e0-5d-f9-4b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:36:14 p. m. - 04/12/2024 08:36:14 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:54 p. m. - 04/12/2024 08:35:54 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638688981546459491
Datos Estampillados:	jqADKXhwfNW5wW7orRlkhgOvIIk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387348761
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:57 p. m. - 04/12/2024 08:35:57 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato